



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE: MIRIAM YANETH GALINDO RODRIGUEZ
DEMANDADO(S): GELVER ANGEL POVEDA
RADICADO: 501504089001-2020-00109 00
AUTO INTR. 83 21

Castilla La Nueva, Meta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

- 2.1 La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído fechado el 05 de octubre del año 2020.
- 2.2 El demandado propuso excepciones previas, contestó la demanda y formuló demanda de reconvencción, en la que, como efecto del juramento estimatorio, se propone la pérdida de competencia de este juzgado por razón de la cuantía.
- 2.3 Se corrió traslado de las excepciones propuestas y de la demanda de reconvencción.
- 2.4 La demandante se pronunció de cara a cada uno de los actos procesales efectuados por la demandada, propuso excepciones previas y de mérito, también objetó la estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante en reconvencción.
- 2.5 Se cumplió el traslado de la objeción a la estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante, y dentro de la oportunidad procesal prevista para el efecto, la demandante en reconvencción, se ratificó en dicha estimación, solicitó y aportó pruebas e insistió en la pérdida de competencia de este juzgado por efecto del incremento en la cuantía de las pretensiones, como efecto de la demanda de reconvencción y concretamente de la aludida estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante en reconvencción.

3- CONSIDERACIONES

3.1.- Prescribe el artículo 27 de la ley 1564 de 2012: "...La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente...".

3.2 Teniendo en cuenta que en vigencia del Código General del Proceso, el juramento estimatorio es un medio de prueba, y por ello, deviene prematuro entrar a valorarlo en esta etapa previa del proceso, de tal suerte que deberá avanzarse en el desarrollo del proceso, antes de definir la discusión planteada en torno a la estimación razonada de los perjuicios.

3.3 De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la objeción a la estimación razonada de la cuantía no se acompañó de prueba alguna que desvirtúe la aportada por la demandante, que por la forma como se pronunció la demandada en reconvencción, se difiere la definición de este punto prácticamente para el momento en que se valoren las pruebas del proceso, esto es, cuando se resuelva de fondo el asunto en esta instancia, deberá declararse la pérdida de competencia de este juzgado por efecto de la variación de la cuantía derivada de la estimación razonada de los perjuicios efectuada por la demandante en reconvencción, tal como insistentemente lo ha deprecado el señor apoderado, y en consecuencia, disponer el envío del expediente al juzgado que resulta competente, de acuerdo a la naturaleza y cuantía del asunto controvertido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Promiscuo Municipal del Castilla la Nueva, ha perdido competencia para continuar conociendo el asunto de la referencia, por las razones expuestas en el apartado anterior.

SEGUNDO: REMITIR el expediente para ante el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, para lo de su cargo, advirtiendo que lo actuado conserva plena validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b769ec84005ca1cd7aad2637d6b9ee98c398db1e4d5cab64880a31f4adc1d17**

Documento generado en 19/02/2021 11:28:09 AM